

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS SOBRE AUTO NOTIFICADO EN 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Jorge Gonzalez <gvserviciosjuridicossas@gmail.com>

Jue 16/09/2021 9:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (23 MB)

Adobe Scan 16 de sep. de 2021 (2).pdf; IMG_3829.jpg; IMG_3828.jpg; IMG_3824.jpg; IMG_3823.jpg;

[IMG_3820.jpg](#)

[IMG_3821.jpg](#)

[Adobe Scan 1 de ago. de 2021 \(2\).pdf](#)

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE. LIDIA MORILLO.

DEMANDADOS: SAMUEL MACÍAS AGÜERO Y OTROS.

RADICADO: 08001405301020190044700.

Adjunto escrito de interposición de recursos de reposición y apelación.

Correo de contacto:

JORGE E. GONZÁLEZ V.
ABOGADO DEMANDANTE.

--

GV SERVICIOS JURÍDICOS SAS

Celular: 3012016416

Barranquilla-Colombia.

Señora

JUEZ DÉCIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA.

DE: LYDIA MORILLO.

CONTRA: SAMUEL MACÍAS AGÜERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 08001405301020190044700.

JORGE E. GONZÁLEZ VALENCIA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.450.961, abogado en ejercicio con T.P. No. 13.111 del C. S. de la J., mediante el presente escrito y en mi calidad de apoderado de la demandante señora **LYDIA MORILLO GUTIÉRREZ**, mediante el presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELO**, la decisión adoptada por el juzgado mediante auto calendado 13 de septiembre del 2021 y notificado por estado en fecha 15 de septiembre del mismo año y por medio del cual se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. EL juzgado a decretado el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia en razón – supuesta – de que el proceso tiene una parálisis de más de un año.
2. Lo anterior no es cierto, como se prueba documentalmente y con fotos o capturas de pantalla donde aparecen los documentos remitidos y que por falta del Despacho Judicial, no se tramitaron.
3. Al respecto y junto al presente memorial agrego los escritos presentados en fechas:
 - 3 de julio del 2020.
 - 4 de agosto del 2020.
 - 28 de julio del 2021.
 - 29 de julio del 2021.
 - 1 -2 de agosto del 2021.
4. Lo anterior demuestra que el Despacho no ha sido diligente en responder los escritos presentados.
5. En el último memorial se solicita al juzgado se proceda a decretar el emplazamiento, porque se señala de manera clara que la última notificación personal no fue entregada por razón de error en la dirección. Consecuente con ello, se debió decretar el emplazamiento.
6. La declaración de desconocer la dirección de los herederos del demandado se hizo bajo juramento como lo dispone el artículo. Del Código General del Proceso. Memorial de fecha 2 de agosto del 2021 y que el juzgado no ha resultado.

PRUEBAS:

Se aportan como pruebas fotos de los correos y memoriales siguientes:

- 3 de julio del 2020.
- 4 de agosto del 2020.
- 28 de julio del 2021.
- 29 de julio del 2021.
- 1 -2 de agosto del 2021.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 317, literal c) que prevé que cualquier actuación de oficio o de parte interrumpe el término para el computo del desistimiento tácito.

Artículo 317, literal d) sobre la interposición del recurso de apelación en subsidio del de reposición.

PETICIÓN:

Se reponga el auto impugnado y en su reemplazo se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **SAMUEL MACÍAS AGÜERO**.

NOTIFICACION:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: gy.serviciosjuridicossas@gmail.com

Atentamente:


JORGE E. GONZÁLEZ VALENCIA.
CC. 7.450.961.
T.P. 13.111 DEL C.S. DE LA J.







